



**VISTO**, el Informe N° 000358-2022-DAFO/MC de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual establece que el Ministerio de Cultura convoca a concursos relacionados con la actividad cinematográfica y audiovisual, con el propósito de promocionar y difundir las obras y proyectos como manifestaciones artísticas y creativas, que coadyuven al desarrollo cultural y a la revaloración de nuestra diversidad cultural; los concursos son anuales y se premian mediante estímulos económicos;

Que, el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 380-2021-DM/MC, delega en el/la director (a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, el artículo 13 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la Actividad Cinematográfica y Audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que el jurado es la instancia que evalúa y califica la calidad y factibilidad de las postulaciones, de acuerdo a los criterios que se establecen en las Bases de cada concurso;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Que, el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura es una unidad orgánica a cargo de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes que tiene la función de fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, a través de concursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000113-2022-DM/MC, de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022', el cual considera, entre otros, el 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022';

Que, el día 27 de abril del presente año se publica en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Directoral N° 000140-2022-DGIA/MC, que aprueba las Bases del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022' y formaliza la convocatoria;

Que, revisadas todas las postulaciones presentadas, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, comunica a las Personas Jurídicas postulantes, en los casos que corresponda, las observaciones advertidas en las mismas, y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanarlas. Cumplido dicho plazo, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios evidencia qué postulaciones deben ser consignadas como aptas para evaluación del jurado;

Que, a través del Informe N° 000138-2020-DAFO-ITA/MC de fecha 25 de julio de 2022, y conforme a las bases, se recomendó a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, consignar como aptas para la evaluación del Jurado, aquellas postulaciones que cumplieran con las bases del Concurso Nacional de Proyectos de Documental 2022, motivo por el cual se emitió la Resolución Directoral N° 000658-2022-DAFO/MC;

Que, asimismo, en el mencionado informe se indicó también, el detalle de aquellas postulaciones que no cumplieran con los requisitos de las bases para pasar a la etapa de evaluación del Jurado, recomendando determinar su exclusión emitiendo el acto resolutivo correspondiente, dentro de las cuales se encuentra el proyecto de la postulante PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C - PREDIC S.A.C. al 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022', debido a que en el ítem "Contrato mediante el cual el(los) autor(es) del tratamiento o guion autoriza(n) el uso o cede(n) los derechos del mismo a la Persona Jurídica postulante para efectos de la realización del Proyecto", ha presentado un contrato mediante el cual se indica que se ceden los derechos del guion a LUKRECIA FILMS, cuando debían cederse a la persona jurídica postulante;

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo anterior, se emitió la Resolución Directoral N° 000646-2020-DAFO/MC, a través de la cual se excluyó del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022' a la postulación presentada por PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C. - PREDIC S.A.C.;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios realiza una fiscalización posterior del caso en mención, a partir de una llamada telefónica del representante legal de PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C-PREDIC S.A.C., advirtiendo que si bien en el contrato presentado por la persona jurídica postulante se realiza la cesión de derechos del tratamiento y del guion a LUKRECIA FILMS, en el encabezado del documento en



mención se indica el término 'PREDIC' al lado de LUKRECIA FILMS, así como se consigna el número de RUC '20512387293'; que corresponden al nombre de la persona jurídica PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C-PREDIC S.A.C., de acuerdo a la verificación de oficio realizada en la página de consulta RUC de SUNAT, quedando verificado además, que el nombre LUKRECIA FILMS constituye el nombre comercial del postulante;

Que, por tal motivo, a través del informe del visto, se solicita a esta Dirección General de Industrias Culturales y Artes, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 000646-2020-DAFO/MC, que excluye la postulación de PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C-PREDIC S.A.C. del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022'; y consecuentemente, incluir a la referida postulante a la relación de postulantes consignados como aptos, aprobados mediante Resolución Directoral N° 000658-2022-DAFO/MC;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otras, 1) la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, y 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico al declarar la nulidad de oficio dispone lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que advierta ilegalidad manifiesta;

Que, sobre el particular, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 de la norma precitada, dispone que en los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2 establece que corresponde al superior jerárquico del expidió el acto que se invalida, declarar la nulidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2020-MC, así como el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y contando con el visado de la Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 000646-2020-DAFO/MC, que excluye la postulación de PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C-PREDIC S.A.C. del 'Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022', por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo. - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución Directoral N° 000658-2022-DAFO/MC, que aprobó la relación de postulaciones aptas del '**Concurso Nacional de Proyectos de Documental – 2022**', en el sentido que se incluya



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

como tal, el proyecto presentado por la persona jurídica PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C-PREDIC S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

Persona Jurídica	Proyecto	Departamento	Directores
PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL Y CAPACITACION S.A.C-PREDIC S.A.C.	CHICAS DE PLATA	LIMA	GARCIA BARTON, MARIA MONICA

**Artículo Tercero.** - Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura para que adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo Cuarto.** - Dispóngase que la presente resolución sea notificada y publicada en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES